



Facatativá 22 de noviembre de 2022

Radicado 08SE202274250000008860
Radicado del 12 de noviembre de 2022

Señor (es)
SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.
subgerente@gsh.com.co
Calle 59 No 13 – 33 Pasaje Oficina 304
Bogotá D.C.

NOTIFICACION AVISO

ASUNTO: Comunicación Auto 1297 del 15 de septiembre de 2022
Radicado 05EE202274250000004692 del 19 julio de 2022
ID: 15029016
Querellado SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

Por medio de la presente le solicito acercarse a la Calle 2 # 1-52 de Facatativá donde se encuentra ubicada la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo de la referencia

Con fundamento en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a hacer la comunicación del Asunto, Por medio del cual se comisiona a un Servidor público, se Solicitan pruebas y se Comunica.

Se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

La comunicación se hace a la cuenta de correo de la empresa la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la Certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

Alvaro Maltes Tello
amaltes@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial Cundinamarca

Elaboro A. Maltes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 1297 DE 2022

(15 de septiembre)

“Por medio del cual se da inicio a la etapa de Averiguación Preliminar, comisiona a un servidor público y decreta pruebas”

Radicación No. 05EE202274250000004692 de fecha 19 julio de 2022
ID sistema 15029016

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución 3455 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1295 de 1994, modificado por las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012, se determinó la organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Riesgos Laborales; en su artículo 57 se le dio la competencia a este Ministerio para la supervisión, vigilancia y fiscalización de la prevención de Riesgos Laborales, en todas las empresas, tendientes a la aplicación del programa permanente de salud ocupacional, hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 1 de la Resolución 3455 de 2021, establecen la competencia de esta Dirección Territorial para proferir pronunciamiento respecto de las investigaciones en materia de riesgos laborales.

Que señala el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994: *“Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...”*

Que a través de la Resolución 3455 de 2021, se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

Que dicha Resolución en su Artículo 1º establece: *“Los Directores Territoriales de ..., Cundinamarca, ..., tendrán las siguientes funciones:” ...*

8. *“Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ...”*

(...)

10. “*Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...*”

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. *Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.*

Que el Artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que este Despacho una vez analizado el radicado No. **05EE202274250000004692 de fecha 19 julio de 2022**, presentado por DANIEL ALEJANDRO FLECHAS ESCANDON en calidad de Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A**, identificada con NIT No. 900392658-1, mediante el cual reporta la ocurrencia del accidente de trabajo grave de fecha 05 julio de 2022 en el municipio de Sibaté- Cundinamarca, en el que resultó lesionado la señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.219.205, trabajador en misión de la empresa **THE ELITE FLOWERS S.A.S CI** (Finca Tinzuque), identificada con Nit. 800141506 – 1,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A** identificada con NIT No. 900392658-1, como consecuencia del accidente de trabajo grave ocurrido el día 05 julio de 2022 en el municipio de Sibaté (C/marca) al señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.219.205, por el presunto incumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a la documentación obrante en el expediente **VINCULAR** a la empresa **THE ELITE FLOWERS S.A.S CI** identificada con Nit. 800141506 - 1, empresa usuaria en la que el señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.219.205 se encontraba como trabajador en misión y, **OFICIAR** a la **ARL SURA**, identificada con NIT 800256161 – 1, para que aporte documentos.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a **NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Cundinamarca para que durante la etapa de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Resolución 3238 de 2021 y Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que aporte a la Dirección Territorial Cundinamarca ubicada en la Calle 2 #1-52 de Facatativá o a través del correo dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co o nneuque@mintrabajo.gov.co, del periodo comprendido entre el año 2020 y 2021 los siguientes documentos:
 - a) Certificación expedida por la ARL respecto de porcentaje de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b) Panorama de factores de riesgo y/o matriz de peligros.
 - c) Acta de elección de COPASST y acta de reunión en la que se evidencie la investigación del accidente ocurrido al señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ**.
 - d) Plan de trabajo anual concertado con la ARL a la que se encuentra afiliada la empresa, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa.
 - e) Certificación sobre porcentaje de cumplimiento de cronograma de actividades en seguridad y salud en el trabajo de la empresa afiliada.

CON RESPECTO AL TRABAJADOR ACCIDENTADO:

- a) Contrato de trabajo.
 - b) Soporte de afiliación a riesgos laborales.
 - c) Soporte de autoliquidación al sistema general de seguridad social de los meses de junio, julio y agosto de 2022.
 - d) Manual de funciones del cargo del señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ**.
 - e) Reporte de accidente de trabajo.
 - f) Recomendaciones y/o restricciones médicas expedidas por la ARL con soporte de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa.
 - g) Actas de inducción y reinducción debidamente firmadas por el señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ**.
 - h) Planillas de entrega de elementos de protección personal durante todo el año inmediatamente anterior al día del accidente de trabajo ocurrido al señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ**.
- Requerir a la empresa **THE ELITE FLOWERS S.A.S CI** a través de su representante legal o quien haga sus veces para que allegue, a la Dirección Territorial Cundinamarca ubicada en la Calle 2 #1-52 de Facatativá o a través del correo dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co o fcarrillo@mintrabajo.gov.co, del periodo comprendido entre el año 2020 y 2021, los siguientes documentos:
 - a) Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b) Panorama de factores de riesgo y/o matriz de peligros.
 - c) Cronograma de actividades en seguridad y salud en el trabajo con soportes de cumplimiento.
 - d) Plan de trabajo anual concertado con la ARL a la que se encuentra afiliada la empresa, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa.
 - e) Certificación sobre porcentaje de cumplimiento de cronograma de actividades en seguridad y salud en el trabajo de la empresa afiliada.
 - f) Informe sobre las medidas tomadas respecto del accidente ocurrido al señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.219.205, trabajador en misión

enviado por la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A** identificada con NIT No. 900392658-1.

- Solicitar la información que a continuación se relaciona, a la **ARL SURA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, la cual debe allegarse a la Dirección Territorial Cundinamarca ubicada en la Calle 2 #1-52 de Facatativá o a través del correo dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co o nneuque@mintrabajo.gov.co:
 - a) Recomendaciones expedidas por la ARL con ocasión del accidente de trabajo ocurrido al señor **JEISON DAVID ALFONSO MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.219.205, plazo conferido para el cumplimiento de las recomendaciones, seguimientos realizados a las mismas y porcentaje de cumplimiento por parte de la afiliada de dichas recomendaciones.
 - b) Plan de trabajo anual concertado con la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.** identificada con NIT No. 900392658-1, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde a la ARL.
 - c) Certificación respecto del porcentaje de cumplimiento del SG-SST por parte de la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.**
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas el contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra del mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite. A la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.** al correo electrónico subgerente@gsh.com.co o al que autorice o en la Calle 59 No 13 – 33 Pasaje Oficina 304 de Bogotá D.C, a la empresa usuaria **THE ELITE FLOWERS S.A.S CI** al correo electrónico tefnotificaciones@eliteflower.com o en la Calle 19 #5-30 oficina 2201 Edificio Bacatá de Bogotá D.C. y, oficiar a la **ARL SURA** en la dirección carrera 63 # 49A- 31 piso 1 edificio Camacol de Medellín- Antioquía a al E-mail: notificacionesjudiciales@sura.com.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRÁN
DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA